

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL
Y COMERCIAL COMUN



Nº. 89/03.-

TUCUMAN

DEMANDANTE

GANIN DE CRIADO. = MARIA. =

DEMANDADO

JOANDET NORBERTO JOSE Y OTROS. =

CAUSA

RESOLUCION DE CONTRATO DAÑOS Y PERJUICIOS. =

1ª. INSTANCIA

Juez Dr. BENJAMIN PALACIO. = Secretaría DANIEL RODOLFO AVID. =

2ª. INSTANCIA

Forman Tribunal los Doctores

Dr. MARTA MIRANDA VILLACRA DE
IBEZETA. =

Dr. JORGE RENE PEREZ VILLADA. =

Secretario

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA. =

DELEGADO DE DEFENSA DE LA CAUSA. =

ACTORA: (APELANTE)

DOM. LEGAL:

~~Dupuy 1171 Capital Federal.~~

24 de Setiembre Nº1940-SM.TUCUNP.N.=.

Dr. ANTONIO JUEZ PEREZ (h)

PRIMER CUERPO

LETRA _____

LEG. _____

Nº

491

FOJAS _____

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



Año 1992 - _____

Tercera NOMINACION

DEMANDANTE:

Gamin de Criado Maria

DEMANDADO:

Joandel Norberto José y o/s.

CAUSA:

Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios

JUEZ

Dr.

Benjamin Palacios

SECRETARIO

Dr.

Samuel Rodolfo Frits

SECRETARIA _____

NUMERO DE ENTRADA _____

LETRA

LEG.

Nº 487.-

FOJAS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



AÑO 1983.-

NOMINACION

Actos No 1
No 2
No 3
No 4
No 5
No 6

No 7
No 8
No 9

DEMANDANTE:

GANIN DE CRIADO MARIA

DEMANDADO:

JOANDET NORBERTO JOSE y otros

CAUSA:

RESOLUCION DE CONTRATO y DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JUEZ

SECRETARIO

Dr. MARTA GONZALEZ DE PONSSA

Sr. VALENTIN EDUARDO REY.-

SECRETARIA

NUMERO DE ENTRADA

Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 388719

LETRADO D. Ramón A. Gómez. (M: 565) \$a 4,00
JUICIO Ganin de Criado María Vs /- Joanandet \$ 40,000.-
Norberto José Y Otros S Resolución Contrato
JUZGADO Civil Común MHL
SECRETARIA Pesos

TESORERO

PRESIDENTE

OSVALDO RUGO DANESI

DR. HUGO FABIO

18-10-1910

College de l'Immaculee Conception

St. Mary's College

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named institution.

I am sorry to hear that you are unable to visit the college at the present time, but I am sure that you will find it very interesting when you do so.

Very respectfully,
The Principal

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y
SUBSIDIO PARA ABOGADOS
Y PROCURADORES

Art. 26 - Incs. a), b), j), y k)

— Ley 4354 —

SERIE A

Fs.

Nº 277248

DERECHO POR INICIACION Y PARTICIPACION EN JUICIO, AL PLANTEAR
Y CONTESTAR INCIDENTE

Abogado

Procurador

JUICIO: GANIN DE CRADO María

23 JUN 1983

VS / JOAQUIN

VS / JOAQUINDET Norberto José — Donato Felipe Gasco
Resolución de Contrato y daños y perjuicios,

Juzgado: Civil Común

Sec.:

VALOR:

Sello Caja

Sello Banco

3

212572 07

RECEIVED FOR INFORMATION & ACTION OF THE BOARD OF DIRECTORS

TO THE BOARD OF DIRECTORS

DATE: 06/11/52

FROM: Mr. C. I. O'Neil - Chairman, Board of Directors

SUBJECT: Investment in General

152

3
Dirección General de Rentas
TUCUMAN

Boleta para Ingreso del Impuesto
de Justicia y Actuac. Judiciales
SIN VALORES
Lcto. 533/3 (EF)

Depositante: DR. RAMON ANTONIO GOMEZ (M: 565)-

Juicio: GANIN D. CRIADO MARIA VS /- Joandat

Norberto José Vs OTROS -

Resolución de Contato y Daños y Perjuicios.

Juzgado: _____

Secretaría: _____

BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO

Para da Cuenta "IMPUESTO DE JUSTICIA
ACTUACIONES JUDICIALES SIN VALORES"

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

1) Monto del Juicio		
2) Clase del Juicio		
3) Impuesto de Justicia		\$
4) Actuación Inicial	10 %	\$
5) Apersonamiento Accionado	10 %	\$
6) Planilla Definitiva		\$ 8.00
7) Otras Actuaciones		\$

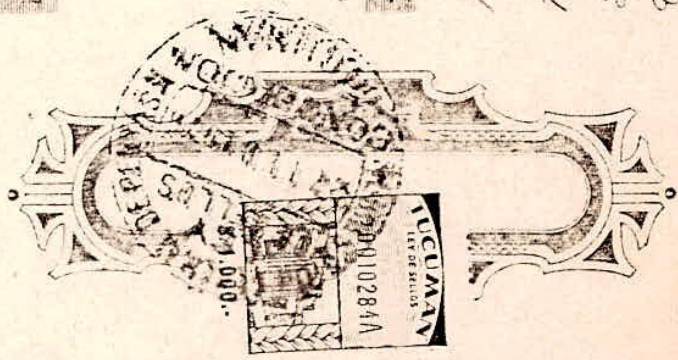
TOTAL \$ 8.00

Suma \$ 8 Pesos Argentinos - Ocho -

Interés

Para ser Agregado al Expediente Judicial





Handwritten signature in blue ink.

Señalado S

NR

Vence el 28 de febrero de 1976

POR \$ 100.000.-

Concepcion 18 de febrero de 1976

El día 28 de febrero de 1976

pagaremos

a la Señora Maria Gamin de Curiado

Cien mil

la cantidad de pesos

por igual valor recibida en entera satisfaccion.

pagadero en Quiberos (Dpto Monteros)

Norberto Jose Toranzo

Domingo Felipe Gasee

Carlos Alberto Gomez

24 de Setiembre N. 1976

Firmante

Calle

Localidad

Concepcion

Handwritten signature.

Handwritten signature.

5
Domingo Felipe Casco
Vda. de Criado
consignación de pago.-

129
Aceptación, Agosto 5 de 1975.-

AUTOS Y VISTOS:

Este juicio seguido por Domingo Felipe Casco en contra de María Ganin Vda. de Criado, sobre consignación de pago, del que

R E S U L T A :

Se presenta a fs. 16 Domingo Felipe Casco-, argentino casado, mayor de edad, empresario, domiciliado en calle 24 de septiembre n° 1940 de ésta ciudad, iniciando juicio de consignación de pago, en contra de María Ganin Vda. de Criado, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en Amheres, Departamento de Montevideo de ésta Provincia.-

Solicita se condene a la accionada a recibir en pago la suma de cien mil pesos ley 18.188, cuya boleta de depósito / recario acompaña, con costas.-

Funda la demanda en que, conforme al contrato que en copia acompaña, estaban obligados a pagar una cuota de cien mil pesos ley 18.188, el día 30 de junio de 1975, habiendo concurrido en la fecha indicada al domicilio de la demandada a efectuar el pago, pero ésta no se encontraba en su domicilio, al parecer - dice-deliberadamente, en la creencia de que podía rescindir el - contrato, pues dejó pasar mucho tiempo y les reenvió un telegrama

// ma colacionado pretendiendo la rescisión del contrato
tud del pacto comisorio contenido en el mismo.-

Agrega que su concurrencia el día del cumpli-
to de la obligación demuestra que no estaba en mora. En caso
quien está en mora es la demandada por haberse ausentado del
damente de su domicilio. Hace constar que la accionada tiene
su poder el documento suscrito por ellos, el que les debe ser
devuelto al recibir el pago de la suma consignada.-

El documento aludido-dice- tiene como fecha de
cimiento el día indicado en el contrato, como fecha de vencimi-
to de la obligación pactada, -lo que demuestra que ha sido otor-
gado en pago de dicha cuota.-

Expresa que la demandada no puede alegar la mora
de su parte ya que tenía en su poder el documento que tenía la
obligación de presentarlo para su cobro el día indicado para
el pago. Que al ausentarse de su domicilio el día en que debían
efectuar el pago y no presentar el documento requiriendo su pa-
go, supusieron que éste habría sido descontado en cualquier in-
stitución de crédito.-

A fs. 27 se presenta la accionada, de las condicio-
nes personales acreditadas en autos, solicitando el rechazo de
la demanda, con costas.-

Riega///

...ados y cada uno de los hechos invocados por el actor y que
... objeto de un- expreso reconocimiento de su parte.-

Es verdad-dice-que de acuerdo al boleto celebra-
... entre ella por una parte y los señores: Norberto José Joan-
... Domingo Felipe Gasco y Carlos Alberto Gomez, por la otra,
... mencionados en último término se obligaron a pagarle la can-
... de \$ 100.000 el día 30 de junio de 1975.-

Niega que los deudores hayan concurrido a su do-
... cilio a ofrecerles el pago. Ni siquiera se tomaron el trabajo
... solicitar una prórroga o algo semejante.-

Niega que se haya ausentado deliberadamente de su
... cilio para perjudicar a los deudores con una demanda rescis-
... ria.-

Niega que haya estado obligada a presentar el do-
... mento para su pago, el día del vencimiento, en el domicilio de
... deudores. De acuerdo a lo convenido en el contrato, punto no
... ro, los pagos debían efectuarse en su domicilio, lo que surge
... bién del pagaré que adjunta a esta presentación, -lo que está
... reconocido implícitamente por el actor cuando habla de su concu-
... rrencia a su domicilio.-

Expresa que se sostiene en la demanda que la cuo-
... vencida el 30/6/75 se encontraba pagada al haberse recibido -

///un documento con igual vencimiento. Que el pagaré no se
cibió en pago de la cuota, sino en garantía. Además el co
mismo, en su cláusula segunda se refiere a los documentos
otra parte si la cuota estuviera pagada no tiene sentido
su importe se consigne judicialmente.-

Manifiesta que respecto al supuesto descuento del
pagaré vencido en alguna institución bancaria, cabe señalar la
mala fé del actor, ya que los Bancos cuando descuentan valores
comunican ésa circunstancia a los obligados directos.-

Que en el punto sexto del contrato referido se
tipuló un pacto comisorio expreso o cláusula rescisoria, de in
cumplimiento automático en los casos contemplados en dicho punto,
entre los cuales se enumera expresamente el incumplimiento del
pago de la primera cuota en el día indicado en el apartado a) de
la cláusula precedente. En la misma cláusula se estableció que
la mora se produciría por el solo vencimiento de los términos
pactados, sin necesidad de interpelación e intimación previa ju
dicial o extrajudicial.-

Que en base a lo convenido y ante la evidencia
de que los deudores no tenían ninguna intención de cumplir con
sus obligaciones, dejando transcurrir el tiempo en su exclusivo
perjuicio, remitió a los compradores un telegrama aclaratorio -

7
Juicio: Casco Domingo Felipe vs Ganin Vda. de Cria
do María s/Consignación
de pago.- 631

-3-

concedido en los siguientes términos: "Conforme cláusulas -
segunda y sexta del contrato celebrado el 26 de octubre de 1974,
ante la falta de pago cuota vencida 30/6/75 por cien mil pesos
comunicóles rescisión boleto con pérdida de valores entregados -
en concepto de pena íntimeles plazo perentorio cinco días resti-
tución inmueble con su cañaveral bajo apercibimiento acciones ju-
diciales. Colaciónese!"-

Que el actor contestó su telegrama, con el
siguiente: "Rechazo término colacionado por improcedente, por es-
tar ausente su domicilio fecha convenida consignamos cuota Banco
Provincial Sucursal Concepción. Colaciónese." Se pretende con e-
llo enervar la rescisión del contrato producida de pleno derecho
y comunicada a los contratantes antes del depósito.-

Hace constar que el telegrama remitido por
el actor el día 8/11/1975 se refiere a un depósito que recién se
hizo el día 10 de noviembre según consta en la boleta agregada -
en autos.-

Que encontrándose rescindido el contrato -
que celebró con el actor y sus socios, por culpa de ellos y ha-
biéndose comunicado la voluntad rescisoria en legal forma, antes
de que los obligados pretendieran iniciar este juicio, la decan-
da no puede prosperar.-

////

////// Que debe tenerse presente que la consignación efectuada es parcial, puesto que no se depositaron los intereses moratorios correspondientes al tiempo transcurrido entre el 30/6/75 y el 10/11/75, en el caso de que se considere pertinente el de juicio judicial realizado por el actor.-

Que el pago ofrecido por el actor, a la luz de lo convenido expresamente en el contrato de fecha 26/10/74, resulta improcedente al encontrarse ya resueltas las obligaciones pactadas entre las partes, tanto mas si se tiene en cuenta que la mora les es totalmente imputable.-

Hace expresa reserva del derecho que le asiste para reclamar judicialmente la restitución del inmueble entregado en virtud del boleto de venta rescindido.-

En providencia dictada a fs.31 el Juzgado ordena la integración de la litis, atento a los términos de la demanda y su contestación.-

A fs.36 se presenta el Dr.Andrés R.Taboada, en el carácter de apoderado general para juicios de Domingo Felipe Gasco y Norberto José Joandet. Acompaña escritura de cesión (fs. 34/35) efectuado por el señor Carlos Alberto Gomez a favor de Joandet respecto a las acciones y derechos indivisos sobre el inmueble que da cuenta el boleto de compra-venta cuya fotocopia

//////

8
F8...
Juicio: Gabo Domingo Feliza
vs. Garin Vda. de Criado María
s/Consignación de p³⁵

-4-

obra a fs.11/12 de autos.-

Hace notar que conforme a la sesión referida, los
adversarios han quedado reducido a dos y son los que se presenta en
virtud del poder acompañado.-

A fs.48 se presenta el Dr. Bernardo Pedro Colombres,
en el carácter de apoderado Gral. para juicios de la 1ª instancia.-

De fs.49 a 62 se encuentran agregadas las pruebas -
presentadas por la demandada no habiendo ofrecido ni producido
pruebas la actora.-

En este estado quedan los autos a despacho para dic-
tar sentencia, y

CONSIDERANDO:

Que las partes se encuentran contestes en cuanto al
boleto de compra-venta que vincula a las mismas y cuya fotoco-
pia obra a fs.11/13 de autos.-

Que para que la consignación sea válida y tenga la -
fuerza de pago deben darse en autos los presupuestos estableci-
dos por el art.58 del Cód.Civil.-

Que por la cláusula 2º del contrato se estableció el
precio y el plazo de pago de la obligación.-

Que los cien mil pesos que se consignen, correspon-
den a la 1ª cuota (apartado a), de la cláusula segunda), que -

////

./debió abonarse el 30/6/75 en dinero efectivo. Encuentro
la deuda documentada.-

Que por la cláusula novena se estableció que
pago debía efectuarse en el domicilio de la vendedora.-

Que en autos se dan los recaudos establecidos
el art.758 del C.C. en cuanto a las personas y el objeto
de en discusión el modo y tiempo.-

Que los actores alegan:1) que la demandada se
ausentó deliberadamente de su domicilio el día en que se debía
efectuar el pago, con el propósito de encontrar un motivo
para rescindir el contrato; 2) que la concurrencia el día del cum-
plimiento de la obligación demuestra que no están en mora y
en cambio si está en mora la demandada por el hecho de haberse
ausentado de su domicilio, y guardar silencio con posterioridad;
3) que la actora no puede alegar la mora de ellos ya que debía
en su poder el documento que tenía la obligación de presentar-
lo para su cobro; 4) que la cuota estaba pagada en la fecha
convenida ya que el referido documento fue dado en pago. Todo
ello es negado por la accionada en su escrito de respuesta a la
demanda.-

Que conforme a los términos del contrato (cláu-
sula 2ª y 9ª) surge en forma inequívoca que el pago debía efect-

///

J. Acio: Se do En... Fel...
va. Ganin Vda. de C... do Mar...
s/consignación de pago

633

-5-

633

quarza en el domicilio de la vendedora, en dinero efectivo, el
fijado.-

Que es de advertir que en la demanda existe un contra-
dictorio, puesto que por una parte se afirma que concurrieron a a-
cudir la cuota el día del vencimiento, en el domicilio de la vendedora
interpretando el proveído que con ella se quiere cumplir
se trataron de dar cumplimiento a lo convenido y por ende no
estarían en mora y si lo estaría la demandada por no haber posi-
ibilitado el cumplimiento de lo convenido "al retirarse relacio-
nante de su domicilio el día del pago" y por la otra, se pre-
tende que los documentos pagaré modificaría lo convenido en las
cláusulas 9a. y 4a.-

Que el actor no la exhibe en autos alguna que
muestren los hechos alegados (ver puntos 1) y 2), o sea los
constitutivos de su demanda, art. 314 del Cód. de Proc. Civiles.-

Que en cuanto a los documentos pagaré "los cuales no pa-
rtía de la obligación, en nada pueden modificar los términos
del contrato, pretendiéndose de que hayan sido dados en pago, por
tales documentos en simple carta de pago.- En lo
que respecta que debían ser presentados para su cobro, se encuen-
tra perfectamente determinado que el lugar del pago era "en el
domicilio de la vendedora" (art. 740 y 747 del Cód. Civil y Art. -

1111

/101 del Cód. de Comercio).-

Que carece de razón de ser la argumentación
actora con respecto a la mora toda vez que escapa a la forma
integración del negocio jurídico convenido por las partes.-

Que a ello debiéndose agregar que la demandada en
te telegrama colacionado de fecha 4/11/75 (fs.24) expresa su
luntad de rescindir el contrato por la falta de pago de la
ta vencida el 30/6/75 a lo que se opone el actor también en
te telegrama colacionado del 8/11/75 y recién se inicia esta
signación el 10/11/75.-

Que en mérito a lo precedentemente considerado,
responde el rechazo de la consignación efectuada por no encon-
trarse reunidos los requisitos establecidos por el art.753 del
Cód.Civil.-

Por ello,

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR con costas a la demanda instada
da por Domingo Felipe Gasco y Norberto José Joanet en contra
María Garín Vda.de Criado sobre Consignación en pago. En conse-
cuencia, deséche de la demanda a la accionada.-

2) REGULAR los honorarios de los letrados Dr. Ar-
drés R. Talavera (apoderado) y Dr. Fernando Pedro Colombres (apo-

JEFIC: CASCO, De Ingo Felipe vs. Cal. J. Vda. de CRD. O. s/.
Gobierno de Pago. -
(6)

(trado), en las sumas de Diecinueve mil quinientos setenta y cinco; y treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos, respectivamente.

HAGASE SABER y rep. S/respado: una es de o y

len. -

[Handwritten signature]



Es fotocopia del original.

[Handwritten signature]
RAMON J. GOMEZ
F. 1920 - L. 2

ESCRIBANIA DE REGISTRO

LUIS R. R. BENEDICTO

EDUARDO M. BENEDICTO

ESCRIBANOS

Buenos Aires 325 - Tel. 21-4884

S. M. de Tucumán



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO: 260 - **Fecha:** 30.05.83. -

PODER GENERAL PARA JUICIOS

OTORGADO POR : MARIA GANIN DE GRIADO

A FAVOR DE : Dr. DOMINGO RAMON ANTONIO GOMEZ. -



PROTOCOLO NOTARIAL



SECRETARÍA
Fs. 11

C 0.569.584

PODER GENERAL PARA JUICIOS: Otorgado por Maria Ganin de /ESCRITURA NUMERO
Criado a favor del Dr. Domingo Ramon Antonio Gomez.-----/DOSCIENTOS SESEN-

TA (260).- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a los treinta dias del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, (1983), ante mi; LUIS RICARDO RAMON BENEDICTO, Escribano Público Autorizante, Titular del Registro numero veinticinco de esta Provincia, comparece la Señora MARIA GANIN DE CRIADO, argentina, casada, mayor de edad, agricultora, L.C.Nº 2.275.669, domiciliada en calle Uruguay Nº 870, de esta Ciudad, persona de mi conocida, doy fé.- Así como que dice: Que otorga PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor del Doctor DOMINGO RAMON ANTONIO GOMEZ, Abogado del Foro Local, para que en su nombre y representación, tramite, intervenga y la defienda en todos los asuntos administrativos y judiciales, presentes y futuros, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que ellos sean, y en los cuales su representada sea parte como actora o demandada.- Pudiendo en consecuencia, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales del Trabajo, Federales y Provinciales, Secretarías, Delegaciones y demás Autoridades y Entidades del Fuero Nacional, Provincial o de cualquier naturaleza en este País, antes quienes se podrán // formular peticiones de toda clase, presentar escritos, escrituras, documentos, partidas, testigos y de mas justificativos, entablar y contestar demandas, incidentes, recon convenciones y tercerías, rendir prueba, tachar las contrarias, prorrogar o declinar de jurisdicción decir de nulidad, renunciar a prescripciones adquiridas, proponer peritos, practicar reconocimientos y cotejos de firmas y letras, transar y comprometer en arbi-



PROTOCOLO NOTARIAL



C 0.569.584

tro o prestar y exigir juramentos, asistir a audiencias que se celebren, por especiales que sean, poner y absolver posiciones, reconocer y desconocer herederos y acreedores, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, pedir embargos preventivos o definitivos, y sus levantamientos con o sin auxilio de la fuerza pública dando cauciones y fianzas legales, solicitar inventarios, remates y avalúos, divisiones o adjudicaciones, pedir la quiebra o el concurso de deudores, asistiendo a juntas de verificación y graduación de créditos reconociendo o impugnando los mismos, pedir la designación o remoción de sindicos, liquidadores, Martilleros y Escribano, firmando los compromisos del caso, y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren menester al mejor desempeño del presente mandato, el que podrá sustituir y/o reasumir.-Leída que le fue, la compareciente se ratifica y firma de conformidad, todo por ante mí, de lo que doy fé.- *Sello N° 00569584* -

Dr. Juan José...
Sancionado
Sancionado
CONCUERDA con su matriz que paso por ante mí, en el Protocolo de este Registro a mi cargo, la que ha sido repuesta conforme a la Ley, doy fé.-Para el interesado expido este primer testimonio en fotocopia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

12
DEDUZCO DEMANDA.--

Señor Juez en lo Civil Común:

Juicio: GANIN DE CRIADO (HOY DE CHALFOUN), María c/. Norberto José Joandet y Otros s/. Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios.--

-- DOMINGO RAMON ANTONIO GOMEZ, abogado, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en CASTILLERO N: 15 para notificar en Mesa Entradas --, a V. S. digo:

I.-Soy apoderado general para juicios de María Ganin de Criado, cuyas condiciones personales constan en el testimonio de escritura n°260, de fecha 30 de mayo de 1983, pasada por ante la escribanía de registro a cargo de Luis Ricardo Ramón Benedicto.- Acompaño el testimonio de escritura/declarando que el mismo es fiel de su original.--

II.-Siguiendo instrucciones precisas de mi mandante, vengo a deducir juicio por RESOLUCION DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS en contra de NORBERTO JOSE JOANDET, argentino, casado, mayor de edad, empresario, DOMINGO FELIPE GASCO, argentino, casado, mayor de edad, empresario y CARLOS ALBERTO GOMEZ, argentino, casado, mayor de edad, empleado, todos con domicilio en Barrio Haynes

//

//de la ciudad de Concepción y con domicilio especial establecido en el contrato en calle 24 de Setiembre N°1940 de la ciudad de Concepción.-

III.- El fundamento de la presente demanda está determinado en los siguientes hechos:

100 010
Mi mandante con los demandados, suscribieron oportunamente un contrato de compra-venta, referente a una propiedad finca cañera, ubicado en el lugar denominado "Los Arrieta", Dpto. de Río Chico, compuesta de 380 metros por 660 metros de fondo, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, Arroyo Barrientos; al Sud, Sucesión de Leandro Aráoz; al Este, Manuel Martínez y al Oeste, Candelario Aguero, hoy su sucesión.- Esta finca al momento de celebrarse el contrato de compra-venta, reconoció una plantación de caña de azúcar, con un total de 1113 surcos, cepas nuevas, una casa de material compuesta de 3 ambientes con galería.- Esa propiedad le corresponde a mi mandante en la Sucesión de Mario Delfor Criado (esposo en primeras nupcias), todo lo cual se determina en la cláusula primera del contrato suscrito oportunamente, que se acompaña como parte integrante de esta presentación.-

El contrato original se encuentra agregado

///

//a los autos caratulados: "Ganin de Criado (hoy de Chal-
foun, María c/. Norberto José Joandet y Otros s/. Medida
Cautelar, etc.", que tramitan por ante el Juzgado en lo
Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, de los Tribu-
nales de la ciudad de San Miguel de Tucumán, adonde solici-
to se libre oficio a los efectos de la remisión del expe-
diente correspondiente a ese juicio con toda la documenta-
ción original.-

Dr. RAMON A. GOMEZ
D.E. 100 - F. 120 - 6 - 70

IV.-Han transcurrido los términos fijados en el con-
trato de compra-venta, sin que los demandados hayan cumpli-
mentado con el pago conforme a lo determinado en la cláusu-
la segunda.- Ello es así por cuanto en el juicio tramita-
do oportunamente por ante el Juzgado en lo Civil y Comer-
cial Común de este Centro Judicial de Concepción a cargo
del entonces Juez Miguel Ponze de León, en el juicio cara-
tulado "Gasco, Domingo c/. Ganin Vda. de Criado, María s/.
Cosnginación de pago", en el cual recayó sentencia con
fecha 5 de agosto de 1976, se rechazó el pago de la prime-
ra cuota establecido en el contrato de compra-venta.- Esa
sentencia fué confirmada por la Excmá. Cámara.-

El contrato de compra-venta trasunta en la cláu-
sula sexta el pacto comisorio expreso, que se producirá

automáticamente, acordándose que la mora en el cumplimiento de esas obligaciones se produciría de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa ni judicial ni extrajudicial. Los demandados en ningún momento trataron de cumplir con sus obligaciones, - Han explotado la tierra, se han beneficiado, no han pagado ninguna de las cargas de la propiedad, no han restituido el inmueble como correspondía. - Han creado un empobrecimiento de mi mandante. -

Como consecuencia de haberse acordado la cláusula resolutoria del contrato, a través del pacto comisorio, sin que hasta la fecha los demandados me hayan restituido la finca en las condiciones aptas para explotación, mis mandantes se ven en la obligación de recurrir al Organismo Jurisdiccional a los efectos de evitar un mayor perjuicio, los que están trasuntados en el hecho que los demandados han efectuado varias cosechas, no pagaron precio y a pesar de las gestiones extrajudiciales en forma amistosa de restitución de la finca, siempre argumentaron razones baladíes, que hoy a esta altura de los acontecimientos ya no tienen ninguna razón de ser. -

En consecuencia, deduzco estas acciones en resguardo de mis intereses. -

// El contrato original se encuentra certificado en sus firmas por escribano público.- Mi mandante declara haber cumplido con todas las obligaciones a su cargo.- Ho-
ne a disposición de los demandados los respectivos pagarés.

.- En consecuencia, a V.S. pido:

- 1)- Me tenga por presentado, por domicilio legal el consti-
tuído y se me dé la intervención de ley.-
- 2)- Por deducida demanda de resolución de Contrato y Da-
ños y perjuicios.-
- 3)- Tenga como parte integrante de esta demanda la senten-
cia de fecha 5 de agosto de 1976 y la fotocopia del con-
trato que se acompaña, que declaro es fiel de su original.-
Se libre oficio al señor Juez de Igual Clase de la ciudad
de Tucumán de la IIa. Nominación, para que remita el expe-
diente caratulado "Garin de Criado (hoy de Chalfoun) c/.
Norberto José Joandet y Otros s/. Medida Cantelar, Etc.".-
- 4)- Oportunamente se haga lugar a esta demanda por reso-
lución de contrato y daños y perjuicios y se condene a los
demandados a la restitución de la finca en el término de
10 días. Tenga presente que el monto de los daños y per-
juicios será determinado por V.S. tomando en consideración
los elementos de prueba que se arrimarán y los que impli-

DE RAMON A. GOMEZ
P. 150 - F. 118 - L. 1

// - can la pérdida que ha tenido mi mandante al no obtener la restitución de la finca en tiempo. -

JUSTICIA. -

OTRO SI: Pido costas y desvalorización monetaria. -

JUSTICIA. -

// OTRO SI MAS DIGO : Que pido sean reservados en Caja de

Caja de Caudales de Secretaría los pagares a que aludo -

Adjunta fotocopia cuyo monto - de cada uno - CIENTOS PESOS

LEY- -100.000.00- - - - -

Ambos suscrito por los demandados a favor de mi mandante.

I^ual Justicia. -

M. E. N° 491 Recibido hoy 7 de Julio 83
y el 7 del mismo pasó a la Secretaría. La Comandante

bono r233 y 4354, 1 bto. y de parte de mandante 3 copias
6 fotocopias poder M. E. N° 491, 4 fotocopias resolución, dos
pagares de Sects 26-10-74 y 18-2-76 y 4 fotocopias



ALFREDO RAFAEL DIAZ
PRO-SECRETARIO
CENTRO DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
AUTOS JUDICIAL CANCUN

059426

27 VI 83

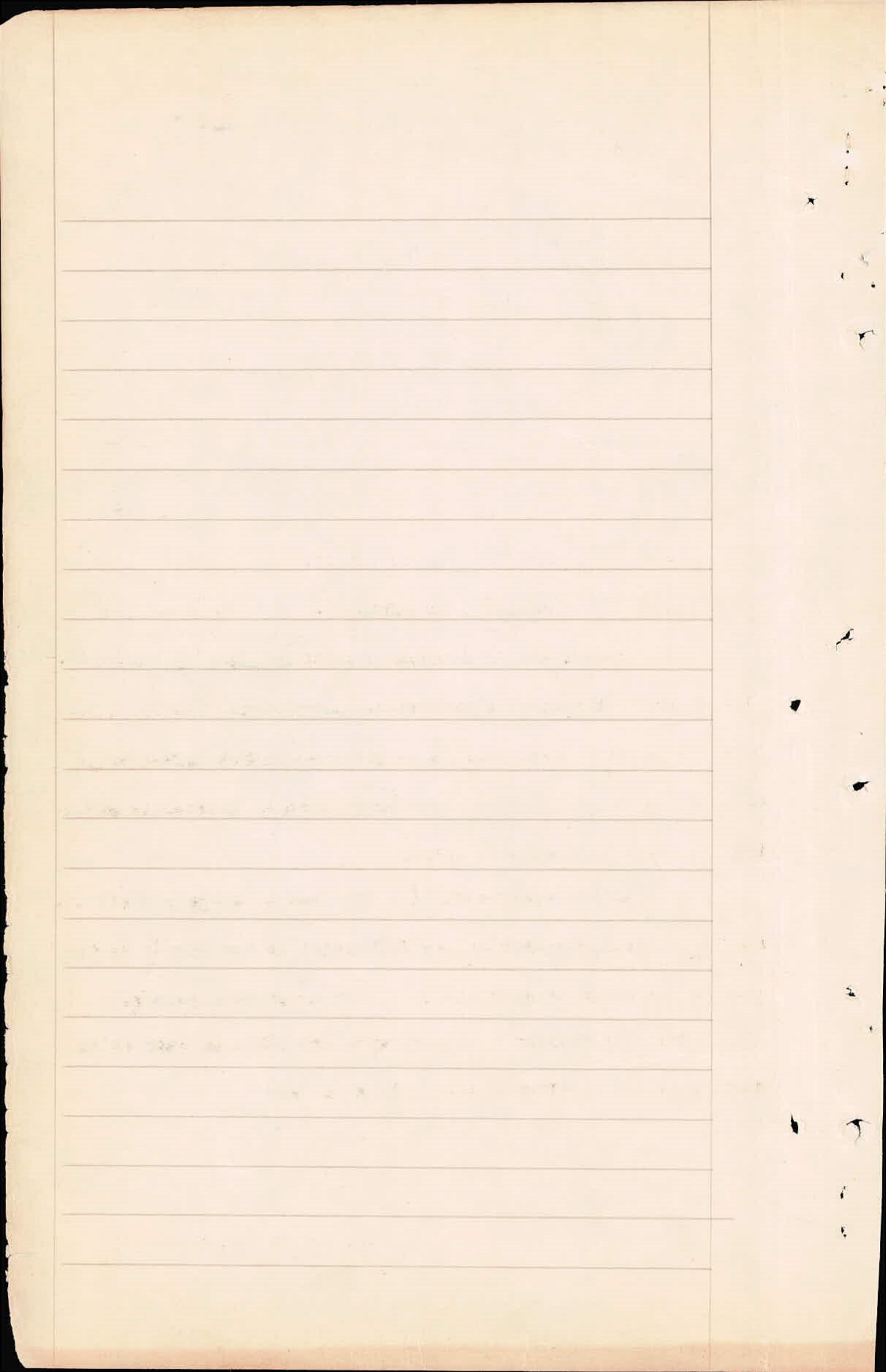
DIRECCION GENERAL
DE RENTAS
CAJA Nº3



Reposicion sellado juicio:

Ganin de Criado Maria c/. Joandet, Gasco y otro
s/. Resolucion de Contrato y Daños y Perjuicios.-

57



Quicio: Garin de Ciudad Nueva Bs. Leaudet, fusos y
otro s/ B. de Contrato - daños y perjuicios

Recibido y a despacho hoy 11 (once) de Julio 1983 siendo horas 11:00

Bonos 5233-4354- Bta. Sup. de Justicia.
Remando 9/3 copias - 6 fotos de Poder Jud. para
Quicio - 4 fotos de Resolución - 2 pague de fecha
26/10/74 y 18/2/76 c/4 fotos.

VALENTIN EDUARDO REY
Jefe de la Oficina de Registro
Jefe de la Oficina de Registro y de la Oficina de
H. Nom. Centro Judicial de Concepción

Concepción 13 de Julio de 1983.-

Por presentado en el caracter que invoca y con domicilio legal constituido, se le interviene. Agreguense los bonos, boleta, fotocopia de resolución y de poder acompañados. Reservense en Caja Fuerte de Secretaría los originales de documentos ajuuntos sejanose fotocopia en autos.-

A lo solicitado: Previamente oficiase al Juzgado Civil Común de la IIa. Nominación de los Tribunales de San Miguel de Tucumán a los fines de la remisión de los autos mencionados.-

Martes y Viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.-

Dra. MARTHA GONZALEZ de PONSZA
JUEZ
Juzg. Civil y Com. Cuarta IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

CIVIL Y COM.COMUN Ila.NOM.
CENTRO JUD. DE CONCEPCION
OFICIO Nº 844 ML

CONCEPCION, Julio 15 de 1983.-

A S.S.

JUZG.CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Ila. NOMINACION .-

CENTRO JUD. CAPITAL

S _____//_____ D.-

JUICIO:GANIN DE CRIADO MARIA

Vs-JOANDET NORBERTO JOSE y Otros s/Resolución de Contrato y Da-
ños y Perjuicios.-

En los autos del rubro que
se tramitan por ante éste Juzgado de Ira.Instancia en lo Civil
y Comercial Común Ila. Nominación, a mi cargo, Secretaría del Sr.
Valentín Eduardo Rey, se ha dispuesto librar el presente oficio
a S.S. y por su intermedio a quien corresponda, a fin de que se
sirva remitir, si su estado lo permite los autos caratulados: "
GANIN DE CRIADO(hoy de Chalfoun)c/NORBERTO JOSE JOANDET y Otros
s/MEDIDA CAUTELAR)".-

Dios Guarde a S.S.-

En 15/7/83 retro original
905

STO DE SELLO
ANTE DE CESO O BANCARIO
Fecha
Concepción
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
LEY DE SELLOS
28 NOV 1974
CONCEPCION
TUCUMAN

0465353A 0465363A

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

0465298A

Felipe Gasco
Manuela Criado

Entre la señora Maria Garin Vda. de Criado, argentina, mayor de edad, agricultora, Libreta Cívica n° 2.275.669, con domicilio en la localidad de Ambore del Dpto. de Monteros, donde constituye domicilio especial, quien a los efectos de este contrato se denominará la VENDEDORA, y por la otra parte los señores: Norberto José Joandet, argentino casado, mayor de edad, empresario, Matrícula Individual n° 4.381.724; Domingo Felipe Gasco, argentino, casado, mayor de edad, empresario, Matrícula Individual n° 6.968.884 y Carlos Alberto Gómez, argentino, casado, mayor de edad, empleado, Matrícula Individual n° 7.035.618, con domicilio en Barrio Haimas, de esta Ciudad, todos constituyendo domicilio especial en calle 24 de Setiembre mil novecientos cuarenta, de esta Ciudad, quienes a su vez y a los efectos de este contrato se denominarán los COMPRADORES, convienen formalizar el siguiente contrato de compra-venta, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: La señora Maria Garin Vda. de Criado, vende a los señores Norberto José Joandet, Domingo Felipe Gasco y Carlos Alberto Gómez, una Finca Cañera ubicada en Los Arrieta, del Dpto. de Rio Chico, de esta Provincia, compuesta según títulos, de trescientos ochenta metros de frente por seiscientos sesenta metros de fondo aproximadamente, o sea lo comprendido dentro de los siguientes linderos: al norte, Arroyo Barrientos; sud, Sucesión de Leandro Araoz; este, Manuel Martínez y oeste

0465298A

0465299A

0465354A

0465397A

0025907B

0025917B

0025927B

S 10.
Ley 18.188S 10.
Ley 18.188S 10.
Ley 18.188

//////Candelario Agüero, hoy su Sucesión; con todo lo en ella plantado,

cercado y demás adherido al suelo, con plantaciones de caña de azúcar

en un total de un mil ciento trece surcos, aproximadamente, con cepas

nuevas, una casa de material compuesta de tres ambientes con galería, te

cho de zinc, piso de portland. La hubo por herencia de su difunto espo

so Mario Delfor Criado según adjudicación que se le hizo a fs. 11 y 12

quién a su vez la hubo por compra a la sucesión de José Haynes y señor

ra, mediante escritura del 6 de Agosto de 1935 pasada por ante el Escri

bano don Roque V. Pondal é inscripta en el Registro Inmobiliario al fo

lio 112-Libro 20 Serie B, del Dpto. de Rio Chico.

SEGUNDO: El precio de la compra-venta del inmueble se fija en la suma

de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$a.320.000.--), los que se abonarán de

la siguiente manera: 1º) Por este acto y a cuenta de precio y en dinero

efectivo, la suma de VEINTE MIL PESOS (\$a.20.000.--), sirviendo el pre

sente de formal recibo y carta de pago por este importe; 2º), al saldo

o sea la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$a.300.000.--), en la siguiente

forma: a) CIENTO MIL PESOS (\$a.100.000.--) y en dinero efectivo, el día

treinta de junio del año mil novecientos setenta y cinco; b) CIENTO MIL PE

SOS (\$a.100.000.--) y en dinero efectivo, el día veintiocho de febrero

de mil novecientos setenta y seis y c) CIENTO MIL PESOS (\$a.100.000.--) y

en dinero efectivo, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos

setenta y seis. Sobre estas sumas los compradores quedarán liberados.

18



//////por los intereses que devengue el primer pago; el segundo pago devengará un interés del cincuenta por ciento de la tasa bancaria para los créditos ordinarios y el último pago devengará el interés al tipo normal de tasa bancaria. Estos montos serán documentados y se instrumentan por cuerda separada mediante pagarés que suscriben los compradores a favor de la vendedora.

TERCERO: La vendedora hace entrega de la posesión libre de todo ocupante a favor de los compradores, en este mismo acto.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen que la vendedora queda facultada y/o autorizada a disponer durante la presente zafra azucarera de la caña de azúcar existente en el inmueble, en propio y único beneficio de la vendedora.

QUINTO: Los impuestos, tasa y contribuciones de mejoras que adeudare la propiedad, serán soportados de la siguiente manera: 1º) Los anteriores y los del corriente año 1974 serán pagados por la vendedora; 2º) Los que adeudaren a partir del año 1975, inclusive, en adelante, por los compradores.

SEXTO: Las partes acuerdan la inclusión de un pacto comisorio expreso o cláusula rescisoria del presente contrato que se producirá automáticamente en los siguientes casos: 1º) En el caso de incumplimiento del pago de la primera cuota en el día indicado en el apartado a), de la cláusula precedente.- En el caso de incumplimiento del pago de la segunda

Mano del padre

//////

//////cuota en el día indicado en el apartado b) de la cláusula precedente y 3%) En el caso de incumplimiento del pago de la tercera cuota en el día indicado en el apartado c) de la cláusula precedente ó sea el día treinta y uno de octubre del año mil novecientos setenta y seis.-

Los compradores en cualquiera de las tres hipótesis no tendrán derecho a reclamar los importes dados en calidad de pago y a cuenta de precio conforme a la modalidad señalada en la cláusula SEGUNDA de este contrato. La mora se producirá de pleno derecho sin necesidad de intimación previa ni judicial ni extrajudicial.

SEPTIMO: Una vez saldado totalmente capital é intereses, la vendedora otorgará la escritura traslativa de dominio debidamente sancionada con las garantías de Ley por la evicción y garantizando a los compradores el uso y goce del bien inmueble indicado.

OCTAVO: Las partes a los efectos legales del presente contrato fijan sus respectivos domicilios en los indicados precedentemente y dejan aclarado que los denunciados, son especiales, y que se someten al fuero del Centro Judicial de Concepción, renunciando al Fuero Federal.

NOVENO: La vendedora recibirá los pagos en su domicilio estando facultada a notificar su cambio a los compradores.

DICESIMO: Los gastos y honorarios de escrituración, serán soportados por partes iguales.

DICESIMO PRIMERO: La vendedora declara que el inmueble de referencia en

////////



////el presente contrato, se encuentra debidamente registrado median-
te n° 9950 de la ENCUESTA DE FUNDOS CÁRTEROS ante la Dirección Nacional
del Azúcar y en su oportunidad las partes tramitarán ante dicha Repar-
tición la transferencia de los cupos respectivos para la zafra del —
próximo año 1975.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mis-
mo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Concepción, Provincia de
Tucumán, a los veintiseis días del mes de Octubre del año mil nove-
cientos setenta y cuatro.

Mano de J. G. Gascó *Mano de J. G. Gascó* *Mano de J. G. Gascó*

CERTIFICO que las firmas que anteceden son auténticas de
la señora: MARIA GANIN de CRIADO, con L.E. Nro. 2.275.669, y de
los señores: NORBERTO JOSE JOANDET, con L.E. Nro. 4.381.724, DO-
MINGO FELIPE GASCO, con L.E. Nro. 6.968.884, y CARLOS ALBERTO CO-
MEZ, con L.E. Nro. 7.035.618, las cuales fueron colocadas en mi
presencia por dichas personas, que declararon que los documen-
tos exhibidos son de sus legítima titularidad y conocerse
mutuamente, doy fe. — Concepción, 26 de octubre de 1974. — Hago
constar que las firmas fueron colocadas en la fecha indica-

da en el respectivo contrato y que se certifica en el día
de la fecha, luego de la reposición correspondiente, doy fe. —

Enmendado: GASCO, certifica: Vale. — rescato: s: no vale. —



///SOLICITA : A compañía Instrumento .- (Bolrto de Venta)-.

///S ñor Juez Civil Comun dela 2a. Nominacion .-

.- C A U S A :- MARÍA GANIN DE CRIADO Vs/-

.- NORBERDO JOSE JOANDET - Y Otros .-

.- S /- R. Contrato -gaño, Y Perjuicios.-

.- SECT .- del Sr. Valentin REY.- .-

.- RAMON ANTONIO GOMEZ, por la representa-
cion legal de la actora, a V S.; respetuosamente digo :-

.- Que ampliando los términos de la demanda-
y al que le doy e caracter de medio probatorio así como a
todos los Instrumentos agregados a la demanda, vengo a
acompañar ABOLETO DE COMPRA- VENTA, suscrito entre mi:----

-----, mandante; acetora en el Juicio rubrado y los
demandados.-

.- Pido se ordene agregar en autos.-

.- Señor Juez, como lo bien lo expreso en la
demanda, el original está agregado en la causa civil-Medi-
da que se tramita en los Tribunales de San Miguel de Tucum-
an (Capital)-, por consiguiente lo que adjunto es una
fotocopia .-

.- Dignese V S. proveer de conformidad se rá-
JUSTICIA .-

RAMON A. GOMEZ
N. P. 555 - F. 125 - L. 10

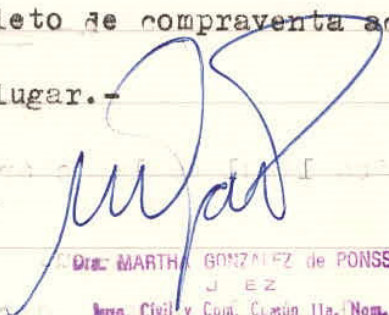
RAMON A. GOMEZ
N. P. 555 - F. 125 - L. 10

Recibido y a despacho hoy 15/quinie de Julio
1993 siendo horas 11/15 Puna del Lati...

Adj: Bta. Compra Venta en fotocopias.

Concepción 15 de Julio de 1983.-

Agreguese la fotocopia de boleto de compraventa acompañada en lo que ha derecho hubiere lugar.-


Dra. MARTHA GONZÁLEZ de PONSSA
J. E. Z.
Jug. Civil y Com. Común IIa. Inst. Nom.
Centro Judicial Concepción

Salvati: Asunto de Faria.
Señor Juez de 1ª Inst. Correo - 22 N.
Juicio: María Juanita de Brindos.

Marcelo J. - Juandiel y
H. R. de Brindos - Dato y
Requisitos
Act. de Act.

por la representación legal de Auto, a V. S.;
respectivamente digo: -

- Solicito que V. S.; tenga
presente que dado a los cuantiosos
intereses patrimoniales que mi postulante
tiene comprometidos, por la incertidumbre
de los demandados por causa de
también del incumplimiento de las
obligaciones legales del Contrato
y que por el cargo de los accionados
debo solicitar en resguardo del
patrimonio de la Cetera; tener
medidas - C. de Act. -

es por ello que pido
quiere V. S., ordenar se eleve
/

M. est. Laurer al Sr. Leg
Civil de Feriz -

de la propiedad de S.S. prorector

gnd
with

Dr. Williams' Pink Pills

Recebido y a despacho hoy

glenda kores

Prima del Lofredo

Concepción

15

de Julio de 1983.-

al Juzgado Civil en Feria por intermedio de Mesa de Entradas.

Dra. MARTHA G.

de PUNSSA

Juzg. Civil y Com. Juan H. Nom.
Centro Judicial Concepción

Con 15/4/83 por lo antes a peso de
Centro de Reservas en Secreto de los
copias y con los de - M

SARA LIA RODRIGUES de TABOADA

Pro-Secretaria Inter. Civil. División IIa. Nom.

Centro Judicial Concepción

//// . - S O L I C I T A :- MEDIDA .-

/// .- Señor Juez Civil Comun-de Flia y Suc.de FERIA.

///J U I C I O : GANIN DE CRIADO María.-

.- Vs/- JOANDET JOSE NORBERTO .- Y Otros-

.- S /- Resolucion de Contrato Y Daños y

.- Perjuicios .-

.- SECT-de la Dra. M. Hanssen .-

.- RAMON ANTONIO GOMEZ, apogorado de

la actora, a V S.; respetuosamente digo :-

.- He solicitado se considere como asunto -
de FERIA, a la causa del rubro .-

.- Señor Juez, vengo a solicitar quiera V S.;
INB/
ordenar se decrete la medida de INNOVAR, que vengo a dejar
solicitada no da ni quita Derechos .-

.- Los demandados aún no han comenzado la
Zafra del corriente año, toda la caña - azúcar, que debe
entregarse a Ingenios está plantada en terrenos que perte-
necen a mi mangante y que en motivo de la Litis .-

.- Pido que la misma se decrete bajo la
n /n
responsabilidad de mi madnte .-

.- Que haciendo lugar a la misma se notifique
a los accionados en el domicilio denunciado .-

.- Dignese V S.; proveer de conformidad será.

Gomez
J U S T I C I A .- E. Lín as " - n - M " - Gale.

////////// .- OTRO SI DIGO - .- Que

RAMON A. GOMEZ
F. 128 L. 3

//////////

//// - constan en autos comprobantes legales y demás
instrumentos que hacen legítimo el pedido solicitado, asi-
mismo los accionados por ahora no tendrían sus bienes
comprometidos en Instituciones de crédito, cosa que va en
perjuicio de los intereses de mi mandante.- Igual Justicia.-

May E. Lucas - No - voto
53
RAMON AGUIAR
F. 1983

1983

siendo horas 11:00

Firma del Demandante

DR. SUSANA MIRIAN JANSSEN
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUC.
II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Concepción, 18 de Julio de 1983.-

Al solo efecto de la medida solicitada, decláre-
el presente asunto de feria. A despacho para resolver.-

ANA MARIA DEL VALLE CUNEO
Jefa Civil de Documentación y Locaciones Lit. Nom.

//////CEPCION, Julio 19 de 1983.--

AUTOS Y VISTOS: la medida de no innovar solicitada en los autos caratulados: Ganin de Criado Maria vs. Joandet Norberto Jose y otros s/resolución de contrato y daños y perjuicios " expediente N° 491, y

C O N S I D E R A N D O:

Que a fs. 23 Maria Ganin de Criado por intermedio del letrado apoderado Ramón Antonio Gomez peticiona medida de no innovar respecto del inmueble en litigio afirmando que los demandados aún no han comenzado la zafra del cote. año y que la caña está plantada en terrenos que pertenecen a su mandante.

Que la medida de no innovar tiende a evitar que se modifique el estado de hecho existente en el momento de pedirse la medida, la que resulta improcedente en el caso de autos, por las siguientes razones, de las constancias de autos nose desprende a prima facie la verosimilitud del derecho pues la instrumental acompañada no está autenticada ni tampoco podemos hablar de que exista peligro de la frustración de un derecho, por el contrario considero que permitir que la cosecha de caña no sea levantada causaría un perjuicio irreparable para terceras personas y por sobre todo a la economía de la provincia ante el hecho de que dicha producción estaría amparada por certificados

PODER JUDICIAL TUCUMAN

de cupos de producción según se desprende a fs. 20.--

Además la actora tiene suficientemente garantizado su derecho en el caso de obtener sentencia favorable a través de otras acciones que la Ley otorga.--

Por ello y en mérito a lo considerado corresponde no hacer lugar a la medida de no innovar e imponer las costas a la actora.--

R E S U E L V O:

I) NO HACER LUGAR a la medida de no innovar deducida por María Ganin de Criado.

II) Costas: a la actora.--

III) Reservar pronunciamiento sobre honorarios hasta tanto las partes estimen o arrimen las base para que Juzgado la efectúe (art. 40 inc 3 y 4 Ley 5489).--


ANA MARIA DEL VALLE CUNEO
Juez Civil en Documentos y Locaciones (1a. Nom.)

En 21/7/83, pasó cédula 421 al Dr. Ramón A. Gómez a
lugar de testigos.


ROSA MARÍA ANÍBAL
SECRETARIA
ABOGADO CIVIL EN FAMILIA Y CUC.
11 NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

CONCEPCION

San Miguel de Tucumán, 19 de Julio de 1983

Cédula Nº. 1

Juzgado Civil de FERIA

Secretaría Dra. Susana M. Hansen

Actor Ganin de Criado María

Demandado Joandet Norberto Jose y otro

OBJETO: resolución de contrato

Se notifica al letrado apoderado Ramón M. Gomez Casillero Nº 15

el siguiente

PROVEIDO

////CONCEPCION, Julio 19 de 1983.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:

.....RESUELVO: I) NO HACER LUGAR a la medida de no innovar deducida por María Ganin de Criado. II) Costas: a la actora. III)

Reservar pronunciamiento sobre honorarios hasta tanto las partes estimen o arrimen las bases para que el Juzgado la efectúe (art. 40 inc. 3 y 4 Ley 5489) Fdo. Dra. Ana María del Valle Cúneo JUEZ. -

[Firma]

SUSANA M. HANSEN
SECRETARÍA
JUZGADO CIVIL DE FERIA
TI NOMBRACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Secretario

M. E. Nº. _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 12 del día 21 de Julio de 1983

Se dejó cédula en la casilla número 15

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

[Firma]

Oficial Notificador
LUIS ATILIO BARRONTEROS
OFICIAL DE JUSTICIA
Pro - Secretario
Centro Judicial Concepción

~~CONFIDENTIAL~~

100-111111

1

Mr. J. Edgar Hoover
Director
Federal Bureau of Investigation
Washington, D. C.
Dear Sir:

Reference is made to your letter of 10/10/50, captioned as above.
The Bureau is currently conducting an investigation of the activities of the
Internal Security - Communist Party, U.S.A. (IS-C) and the
Internal Security - Soviet Union (IS-SU). The results of this investigation
will be reported to you in a separate communication.

αb

~~Dra. SUSANA MYRIAN HANSEN~~

JUZGADO () ... SUC.

11. NOMINACION

II NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

28 (veintiocho) Julio

1983

1115

VALENTIN EDUARDO POPEY

SECRETARÍA
Asesoría de la Procuraduría General y
Fiscal, Mesa Central Judicial de

Poder Judicial de Tucuman

Concepción 29 de Julio de 1983

Prosigue la causa según se está.

Dra. MARTHA GONZALEZ de PONSSA

JUEZ

Jura. Civil y Com. / Común Ha. Mora.

Centro Judicial Concepción

Poder Judicial de Tucumán

L